Alonsoy Cía

Boletín



Estimado Cliente:

En pasados días, se han dado a conocer en diversos medios de comunicación y en redes sociales, dos situaciones en virtud de las cuales se ha llegado a considerar erróneamente que los contribuyentes afectados por la contingencia sanitaria del COVID-19, podrían omitir o prorrogar el pago de contribuciones federales, a saber:

a) Primeramente, la interposición de una demanda de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito de San Luis Potosí, en la cual se reclamó la omisión por parte del Presidente de la Republica de acatar lo dispuesto en el articulo 39 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de emitir resoluciones de carácter general para condonar, eximir o prorrogar el pago de contribuciones y sus accesorios, con motivo de la epidemia del COVID-19 y se concedió la suspensión provisional a la empresa quejosa.

Al respecto, la concesión de la suspensión por parte del Juzgado de ninguna manera exime del pago de contribuciones a la empresa que promovió el amparo, pues la misma se concedió solamente para que el Ejecutivo Federal acate dicho precepto legal y, en su caso, dicte las medidas y acciones pertinentes; por ende, al ser una facultad discrecional, el Presidente no está obligado a emitirlas y, en todo caso, se ve muy poco probable que esto suceda dado la política actual de prohibir la condonación de impuestos.

Aunado a esto, la suspensión concedida no es definitiva y a la fecha ya ha sido impugnada por la Procuraduría Fiscal de la Federación, por lo que la misma podría ser revocada, en breve termino, por un Tribunal Colegiado de Circuito.

En esa tesitura, consideramos que no es recomendable presentar este tipo de juicios de amparo, ya que con su interposición no es posible, bajo ninguna



circunstancia, omitir o prorrogar el pago de impuestos federales, por lo que su promoción carece de sustento jurídico.

b) De igual manera, se ha ventilado en redes sociales la opinión de un miembro del Senado de la República, en el sentido de que los contribuyentes podrían omitir el pago de impuestos federales, sin consecuencia alguna, en términos de lo dispuesto por el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, en donde se establece que el pago de los adeudos de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores, se consideran preferentes al de los créditos fiscales.

Sobre el particular, consideramos desacertada dicha interpretación, ya que el precepto legal en cuestión tiene por objeto regular el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en virtud del cual se cobran de manera coercitiva los créditos fiscales determinados a los contribuyentes. Por ende, dicho precepto legal resulta aplicable solamente dentro de un procedimiento de embargo a las empresas y cuando ya existe un crédito fiscal exigible.

Consecuentemente, el omitir o prorrogar el pago de contribuciones federales con fundamento en dicha norma, podría acarrear mayores contingencias fiscales para los contribuyentes, ya que éstos tendrán que pagar el impuesto actualizado y con recargos, e inclusive, si no hay espontaneidad en dicho pago, también se tendrían que pagar multas.

Efectivamente, como podrán apreciar de los incisos anteriores, dadas las circunstancias que imperan en el país, se generan opiniones desacertadas en materia fiscal, que de llegar a implementarse puede generar mayores problemas a las empresas, por lo que recomendamos estar muy atentos a cualquier información que se les presente.



Finalmente, conscientes de la grave situación económica que atraviesan los contribuyentes con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, es oportuno manifestarles que las empresas cuentan con alternativas legales para optimizar su carga tributaria, con el fin de mitigar los efectos perjudiciales de dicha pandemia. Pero estas deben ser analizadas e implementadas según las características de las empresas, y en el marco jurídico aplicable.

Esperando que el contenido de este Boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Área Jurídica

